



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Síntesis:** Iniciativa que presenta la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Del Trabajo en la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Morelos, por el que se establece el derecho de la mujer embarazada a ser acompañada durante el parto y garantizar así tanto un parto como un nacimiento humanizado.

Página | 1

### Iniciativa de Ley 025/2021/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 AL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO \*88 OCTIES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 88\* NONIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO\*88 DUODECIES, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A SER ACOMPAÑADA DURANTE EL PARTO**, misma que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERA.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar

<sup>1</sup> Carta de los de los Derechos Humanos ONU, 1948.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a la salud en estos términos, “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”

Página | 2

De la misma forma en nuestra Constitución local, y en particular, la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su artículo 2, establecen que el Estado de Morelos garantizará la promoción y protección de la salud para lograr el bienestar físico, mental y social de la persona, contribuyendo al ejercicio pleno de sus actividades, a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

**SEGUNDA.** Ahora bien, el Maestro *Omar Gómez Trejo*, en su aportación denominada “*Los derechos a la alimentación, al agua, a la salud y a la vivienda contenidos en el artículo 4 Constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”, contenidos en la Obra<sup>2</sup> “*Derechos Humanos en la Constitución*”, señala que la prerrogativa a la salud ha evolucionado en la legislación internacional, para acuñar el concepto de “**el más alto nivel de salud posible**”, el cual según la Organización Mundial de la Salud debe entenderse “*como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades*”.

De igual forma, el Relator Especial de la ONU, sobre el concepto del derecho al más alto nivel de salud, citado por el mismo Maestro Omar Gómez Trejo, señala que este concepto, “puede desglosarse en derechos más concretos como los derechos a salud materna, infantil y reproductiva; la higiene del trabajo y del medio ambiente, la

<sup>2</sup> <file:///C:/Users/Win10/Desktop/DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20LA%20CONSTITUCIÓN.pdf>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



prevención y el tratamiento de enfermedades, incluido el acceso a los medicamentos básicos y el acceso al agua limpia y potable”.

En otras palabras, el concepto **del más alto nivel posible de salud** “*no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencia, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuados. En cambio, entre los derechos figura el relativo al sistema de protección de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel de salud*”

Página | 3

**TERCERA.** En este orden de ideas, el artículo 3 en la fracción III de la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece que corresponde al Gobierno del Estado de Morelos, a través de las instancias de salud, **atender la salud reproductiva** y proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado, así como mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, y contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado. (artículo 13 de la ley en comento).

**CUARTA.** Ahora bien, con el fin de acercarnos al propósito de esta iniciativa, que no es otro, que el de establecer el derecho de las mujeres embarazadas a estar acompañadas durante el proceso de parto, en el parto y el postparto, incluido cuando el nacimiento ocurre por cesárea, así como la obligación de la autoridad sanitaria a informar y hacer valer esta prerrogativa en favor de las usuarias de los servicios de salud del Estado de Morelos, conviene precisar que la Ley de Salud



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Local antes citada, señala en el ordinal 74, que *“la salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y servicios para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida sexual y reproductiva, con pleno respeto a su dignidad”*.

Página | 4

**QUINTA.** Uno de los objetivos señalados en la Legislación en comento, precisa pues, que **las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos**, a mi juicio, y de muchos psicólogos y terapeutas, este objetivo de una vida reproductiva satisfactoria, se podrá cumplir de mejor manera, cuando la mujer que vaya a someterse al proceso de alumbramiento en sus diferentes etapas, pueda estar acompañada, apoyada, impulsada, por su pareja o una persona de su confianza, elegida y anunciada previo al trabajo de parto.

Esto, a mayor abundamiento, se traduce en beneficios que algunos terapeutas<sup>3</sup> enumeran de la siguiente forma:

**1. CUANDO LA MADRE ESTÁ ACOMPAÑADA EL PARTO ES MÁS CORTO.**

“El acompañamiento constante reduce de forma moderada la duración del parto. En teoría y por experiencias recogidas, puede reducirse hasta en 43

<sup>3</sup> <https://eresmama.com/beneficios-estar-acompanada-parto/>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



minutos menos, todo esto debido a la calma y tranquilidad que le proporciona a la madre la presencia de su pareja u otro acompañante”.

## 2. CON ALGUIEN AL LADO TODO SE VUELVE MÁS FACIL.

Página | 5

La más elemental lógica sugiere que cuando la mujer en parto cuenta con alguien de su confianza a su lado, su situación psicológica y anímica se tornan más fáciles. “Las investigaciones sugieren que el apoyo mejora la sensación de control y empoderamiento de la madre, y por lo tanto, esto reduce el factor de dependencia de las intervenciones médicas, incluida la epidural<sup>4</sup>. Los niveles de estrés son menores y de alguna forma, eso hace más sencillo el parto.

## 3. LA EXPERIENCIA DEL PARTO ES MEJOR ACOMPAÑADA

Así lo han manifestado de forma casi unánime quienes en el parto han sido acompañadas por su pareja o por una persona de su confianza. Esto es así, porque en el sistema de la medicina privada, resulta una práctica común y aceptada el acompañamiento en los partos; por cierto, que es frecuente, que algunos de los ginecólogos que atienden en el sector privado sean los mismos que atienden partos en el sector público, sin que, por el momento, sea común y menos obligatorio, que en los hospitales públicos ocurra la medida legislativa que se propone.

## 4. EL ACOMPAÑANTE PUEDE MANTENER CONTACTO CON EL DOCTOR Y COLABORAR DE MANERA INDIRECTA PARA QUE LA EXPERIENCIA SEA MÁS FAVORABLE.

En el espacio previo del parto, durante o en el postparto, incluso por cesárea, el acompañante puede ser un buen aliado del equipo médico para colaborar, para que el proceso sea una mejor experiencia para todos.

<sup>4</sup> Intervención epidural, proceso anestésico regional, muy utilizado e eficaz en procesos de parto.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## **5. AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD Y LA CALIDEZ DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA.**

Está claro que no faltarán resistencias dentro del sector salud. De hecho, todo cambio implica el rompimiento de un paradigma. Sin embargo, uno de los propósitos de los gobiernos emanados de la cuarta transformación, es lograr que los servicios de salud se brinden con mayor calidez y calidad. Por tanto, deberá establecerse por los operadores del sistema de salud, un protocolo que prevé las situaciones prácticas, con el fin de que el acompañamiento a la mujer en parto por parte de una persona de su confianza resulte una experiencia adecuada para los trabajadores de la salud y de las familias de Morelos.

Conviene señalar que, para atender esta iniciativa, se utilizaron ejercicios de derecho comparado, de forma que se encontró que la práctica que se propone ya es común en hospitales del sector privado, quienes promueven esta posibilidad para ampliar sus negocios. Se encontró también que, en países como Argentina, esta es una prerrogativa de la que ya disfrutaban las argentinas en los hospitales públicos. De la misma forma, que se tiene conocimiento que el derecho de las pacientes para ser acompañadas en el parto, ya fue aprobado por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, que en cuanto sea publicada, será aplicable en todos los hospitales de la Capital del País, ambas reformas, por cierto, donde los poderes ejecutivos y una amplia mayoría legislativa, somos emanados de la Coalición Juntos Haremos Historia.

Me queda claro que la presencia de un familiar de la paciente en el inicio de los trabajos de parto, durante y en el post parto, incluso el de cesárea, vendrá a ser un acicate por la natural preocupación y supervisión que el familiar podrá ejercer, para que se le brinden a su paciente los servicios con oportunidad, con información y con calidad, esto deberá abonar en el trato cálido y profesional que deben otorgar los hospitales públicos de Morelos.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**SEXTA.** Ahora bien, es pertinente señalar que el acompañamiento por personas de confianza en el parto si bien es un componente que ha sido descrito por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF como elemento de un parto humanizado:

Página | 7

*El término "parto respetado" o "parto humanizado" hace referencia el respeto a los derechos de las madres, los niños y niñas y sus familias en el momento del nacimiento. Promueve el respeto a las particularidades de cada familia - etnia, religión, nacionalidad-, acompañándola a través de la toma de decisiones seguras e informadas.*

*El parto respetado implica generar un espacio familiar donde la mamá y el recién nacido/a sean los protagonistas y donde el nacimiento se desarrolle de la manera más natural posible.*

*Cuando hablamos de parto respetado nos referimos que la mujer siga su propio pulso de parto evitando todo tipo de intervenciones innecesarias, así como a decidir la forma de controlar el dolor durante el parto.*

Ahora bien, desde 2012 la Secretaría de Salud emitió el Documento Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio en el que explica que la evolución metodológica a la figura o modelo de "nacimiento humanizado" resulta más amplio y adecuado cuando de procurar el bienestar y vigilancia del todo el proceso se trata, dado que abarca desde el embarazo hasta el puerperio tardío (no solo el parto),

Subraya también el peso e impacto que tiene esta atención en los bebés recién nacidos y su desarrollo futuro, considerando sus necesidades de recibir alimento y afecto de manera inmediata, en un contexto de disminución del trauma y la violencia, y bajo el respeto de los derechos humanos. Y enlista una serie de elementos que el



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



nacimiento humanizado debe de incluir, entre los que destaco el “Respetar la decisión de la mujer sobre quién desea que la acompañe en el parto (familia, amistades).” Situación a la que atiende y contribuye esta propuesta a efecto de garantizar que la toma de esta decisión sea inexcusable en la atención del parto y no solo una buena práctica.

Página | 8

**SÉPTIMA.** La Ley de Salud del Estado de Morelos ha establecido un capítulo relativo a los derechos de los usuarios de los servicios de salud del Estado de Morelos. El artículo 56 dice “Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a” y define 10 apartados que constituyen sus prerrogativas. La propuesta legislativa será agregar una fracción 11 que se propone especifique:

**Artículo \*56.** Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:

**11. En el caso de que la usuaria sea mujer, a estar acompañada por una persona de su confianza , que ella designe, durante el trabajo de parto, en el parto y postparto, incluso, cuando se trate de un procedimiento de nacimiento por cesárea.**

Por su parte, el Capítulo X de la Ley en comento se titula ATENCION MATerno-INFANTIL, que señala que “El objeto del presente Capítulo, es la protección materno infantil y la promoción de la salud maternal, que abarca el período que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el recién nacido.

Luego, el artículo **88 Octies**, precisa a la letra que “*Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud, en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos*”.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



A este dispositivo se propone agregar los adjetivos calidad y calidez, para quedar como sigue:

Artículo 88 Octies. Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud **de calidad y con calidez**, en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos.

Página | 9

Entendiéndose por calidad el más alto nivel de salud posible, definido este como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.

Y por calidez, la prestación de los servicios con absoluto respeto a la dignidad de las personas en un ambiente de amabilidad, comprensión, tolerancia y de información oportuna sobre el estado de salud del paciente.

Luego para poner énfasis en esta reforma, en el artículo 88 Nonies, la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece a la letra lo siguiente: “*Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos*” y enseguida refiere VIII fracciones, a las que se propone agregar la IX, donde además de reiterar el derecho de la mujer para estar acompañada en el proceso del parto, se le impone a la misma, y a su acompañante la obligación de respetar el protocolo establecido por la autoridad sanitaria, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 88 Nonies. Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos:

I a VIII.- ...

IX.- A designar a una persona de su confianza para que le acompañe durante los trabajos del parto, en el parto, y después del parto, incluso si el procedimiento del nacimiento es por cesárea. La paciente y el acompañante designado deberán ser informados por la autoridad del protocolo establecido para este fin, mismo que estarán obligados a observar en todos los procesos.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



En el artículo 88 Duodecimos se indica lo siguiente:

A este ordinal se propone adicionar la prerrogativa del acompañamiento del parto para quedar como sigue:

Artículo \*88 Duodecimos. En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno-infantil, la autoridad competente establecerá:

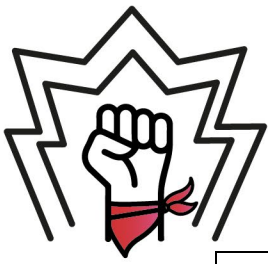
- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; **incluido el acompañamiento de una persona, de confianza de la paciente, quien conforme al protocolo podrá participar en los trabajos de parto, en el parto, en el post parto, incluido el que se establezca por cesárea.**

II a V.- ...

**OCTAVA.** Para hacer más clara la propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.	
Texto vigente	Texto que se propone
<p><b>Artículo *56.-</b> Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:</p> <p>1 a 10. - ...</p>	<p><b>Artículo *56.-</b> Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:</p> <p>1 a 10. - ...</p> <p><b>11. En el caso de que la usuaria sea mujer, a estar acompañada por una persona de su confianza, que ella designe, durante el trabajo de parto, en el parto y postparto, incluso,</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	<b>cuando se trate de un procedimiento de nacimiento por cesárea.</b>
Artículo *88 Octies.- Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud, en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos.	Artículo *88 Octies.- Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud <b>de calidad y con calidez</b> , en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos.
Artículo 88 Nonies.- Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos:  I a VIII.- ...	Artículo 88 Nonies.- Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos:  I a VIII.- ...  <b>IX.- A designar a una persona de su confianza para que le acompañe durante los trabajos del parto, en el parto, y después del parto, incluso si el procedimiento del nacimiento es por cesárea, la paciente y el acompañante designado, deberán ser informados por la autoridad del protocolo establecido para este fin, mismo que estarán obligados a observar en todos los procesos.</b>
Artículo *88 Duodecies.- En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno-infantil, la autoridad competente establecerá:	Artículo *88 Duodecies.- En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno-infantil, la autoridad competente establecerá:





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p>	<p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; <b>incluido el acompañamiento de una persona, de confianza de la paciente, quien conforme al protocolo podrá participar en los trabajos de parto, en el parto, en el post parto, incluido el que se realice por cesárea.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del pleno del Poder legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 CON ADICIÓN DEL NUMERAL 11; SE ADICIONA EL ARTÍCULO \*88 OCTIES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 88\* NONIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO\*88 DUODECIES, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman los artículos todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

**Artículo \*56.** Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:

1 a 10. - ...

**11. En el caso de que la usuaria sea mujer, a estar acompañada por una persona de su confianza, que ella designe, durante el trabajo de parto, en el parto y postparto, incluso, cuando se trate de un procedimiento de nacimiento por cesárea.**





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Artículo \*88 Octies.** Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud **de calidad y con calidez**, en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos.

Página | 13

**Artículo 88 Nonies.** Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos:

I a VIII.- ...

**IX.- A designar a una persona de su confianza para que le acompañe durante los trabajos del parto, en el parto, y después del parto, incluso si el procedimiento del nacimiento es por cesárea, la paciente y el acompañante designado, deberán ser informados por la autoridad del protocolo establecido para este fin, mismo que estarán obligados a observar en todos los procesos.**

**Artículo \*88 Duodecies.** En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno-infantil, la autoridad competente establecerá:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; **incluido el acompañamiento de una persona, de confianza de la paciente, quien conforme al protocolo particular podrá participar en los trabajos de parto, en el parto, en el post parto, incluido el que se realice por cesárea.**

II a V...

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el Decreto correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Estas reformas serán vigentes al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.** Una vez publicadas estas reformas a la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, vigilará para que, en un plazo máximo de sesenta días naturales, se expida el protocolo para asegurar que la madre designe un acompañante de su confianza en trabajo de parto, durante el parto y el postparto, incluso cuando el procedimiento ocurra por cesárea.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre de 2021.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ**

**COORDINADORA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.